

XLVIII Legislatura

DIVISIÓN PROCESADORA DE DOCUMENTOS

Nº 1979 de 2018

Carpeta Nº 3420 de 2018

Comisión de Asuntos Internacionales

CONVENIO DE COOPERACIÓN CON EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR PARA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, RECUPERACIÓN Y RESTITUCIÓN DE BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL QUE HAYAN SIDO MATERIA DE ROBO, HURTO, SAQUEO, TRANSPORTE, TRÁFICO Y/O COMERCIALIZACIÓN ILÍCITOS

Aprobación

Versión taquigráfica de la reunión realizada
el día 5 de diciembre de 2018

(Sin corregir)

Preside: Señor Representante Jorge Meroni (ad hoc).

Miembros: Señores Representantes Carmen Anastasia, Manuel Bercianos y Silvio Ríos Ferreira.

Secretario: Señor Gonzalo Legnani.

Prosecretario: Señor José Fasanello.

═══II═══

SEÑOR SECRETARIO.- Al no encontrarse presente el presidente, se debe proceder a elegir un presidente *ad hoc*.

SEÑOR RÍOS (Silvio).- Propongo al señor diputado Meroni.

SEÑOR SECRETARIO.- Se va a votar.

(Se vota)

——Tres en cuatro: AFIRMATIVA.

Ha resultado electo el diputado Meroni, a quien se invita a ocupar la Presidencia.

(Ocupa la Presidencia el señor diputado Meroni)

SEÑOR PRESIDENTE AD HOC (Jorge Meroni).- Habiendo número, está abierta la reunión.

——Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se lee)

——Se pasa a considerar el primer punto del orden del día: "Convenio de Cooperación con el Gobierno de la República de Ecuador para la Protección, Conservación, Recuperación y Restitución de Bienes del Patrimonio Cultural y Natural que hayan sido Materia de Robo, Hurto, Saqueo, Transporte, Tráfico y/o Comercialización Ilícitos". El preinforme será presentado por el señor Representante Silvio Ríos y a tales efectos le cedemos el uso de la palabra.

SEÑOR RÍOS (Silvio).- Señor presidente: voy a presentar el informe.

La Comisión de Asuntos Internacionales tiene el agrado de informar y someter a consideración el proyecto de ley mediante el cual se aprueba el "Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República del Ecuador para la Protección, Conservación, Recuperación y Restitución de Bienes del Patrimonio Cultural y Natural que hayan sido materia de Robo, Hurto, Saqueo, Transporte, Tráfico y/o Comercialización Ilícitos", suscrito en Montevideo, el 16 de octubre de 2013.

En los considerandos del Convenio se señala la importancia que tienen los bienes arqueológicos, artísticos, históricos, culturales y los bienes que conforman el patrimonio natural ya que representan la expresión de las riquezas de los pueblos, y su protección y conservación son tareas prioritarias para los Estados.

En este sentido, la colaboración de los Estados para la restitución de bienes constituye una manera efectiva de proteger y reconocer el derecho de cada país como propietario original de tales bienes. Por lo tanto, es necesario establecer normas y procedimientos para la restitución y devolución de esos bienes patrimoniales.

En relación a los antecedentes, el Poder Ejecutivo informa que nuestro país ha suscrito diversos acuerdos multilaterales y bilaterales en esta materia. A modo de ejemplo, se destaca la vigencia de la Convención de la Unesco de 1970 sobre las Medidas que Deben Adoptarse para Impedir la Transferencia Ilícita de Bienes Culturales y la Convención de Unesco de 1972 sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural

Los convenios bilaterales en esta materia fueron suscritos con la República de Perú en 2002, con la República de Bolivia en 2007, con la República de Colombia en 2008 y la República del Paraguay en 2011.

En relación al articulado del Convenio, el artículo 1º determina que el objetivo del instrumento es establecer las bases y procedimientos sobre los cuales los Estados cooperarán en materia de protección, conservación, recuperación y restitución de bienes arqueológicos, artísticos, históricos, culturales y los bienes que conforman el patrimonio natural que hayan sido objeto de robo, hurto, saqueo, transporte o comercialización ilícita en sus territorios, así como establece la reciprocidad entre los dos países en materia de asistencia judicial para la investigación.

El artículo 2º refiere a la aplicación del Convenio en todas las categorías de bienes del patrimonio cultural y natural reconocidas por las normas de cada Estado.

El artículo 3º establece que para asegurar la debida cooperación entre los Estados Parte se designarán como autoridades centrales al Instituto Nacional del Patrimonio Cultural, por Ecuador, y a la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación, por Uruguay.

En relación a los compromisos asumidos por las Partes, el artículo 4º dispone que los Estados se comprometen conjuntamente a combatir y evitar el ingreso de bienes patrimoniales que no hayan cumplido con las formalidades de importación; colaborar en la adopción de medidas preventivas para combatir las prácticas ilegales; mejorar la protección del patrimonio cultural y lograr la participación de los encargados de investigar los casos de delitos contra el patrimonio; facilitar la asistencia administrativa y/o judicial recíproca en la prevención de robo, hurto, tráfico y comercialización ilícito de bienes; favorecer el intercambio de especialistas; promover el intercambio de conocimiento y experiencias exitosas en materia de seguridad; velar para la restitución de bienes patrimoniales robados, hurtados o saqueados, entre otros compromisos asumidos.

El artículo 5º hace referencia al intercambio de información sobre leyes y reglamentos de cada Estado en materia de protección, conservación y restitución de bienes patrimoniales; registro y base de datos de los bienes cuya exportación está prohibida por la legislación interna de cada Estado, así como la base de datos sobre bienes patrimoniales desaparecidos.

El artículo 6º señala que cuando alguno de los Estados tenga conocimiento del ingreso a su territorio de bienes patrimoniales que provengan de la otra Parte y hayan sido materia de robo, hurto, saqueo u otro ilícito, procederá a su devolución respectiva. Asimismo, establece el procedimiento para el retorno y recuperación de los bienes patrimoniales.

Según el artículo 7º, los gastos inherentes a la devolución de los bienes del patrimonio cultural y natural serán sufragados por el Estado Parte requirente y ninguna persona o institución podrá reclamar indemnización al Estado que restituye el bien.

El artículo 8º establece el intercambio de información entre las Partes sobre los robos, hurtos, saqueos, transporte, tráfico o comercialización ilícita de bienes patrimoniales de los que tengan conocimiento y de la metodología empleada cuando existan razones para creer que dichos bienes serán introducidos al comercio internacional.

El artículo 9º refiere a la exención de impuestos y gravámenes aduaneros durante el proceso de recuperación y devolución de los bienes patrimoniales hacia el país de origen, en aplicación de lo dispuesto en el Convenio.

El artículo 10º establece que la acción de restitución prescribe en un plazo de setenta y cinco años.

Según el artículo 11, las controversias que surjan de la interpretación, implementación y ejecución del Convenio serán resueltas de mutuo acuerdo mediante consultas diplomáticas.

El artículo 12 establece el procedimiento para introducir modificaciones al Convenio y la entrada en vigencia de dichas modificaciones.

El artículo 13 señala que los Estados Parte establecerán un mecanismo de consulta a intervalos regulares para resolver los problemas de aplicación del instrumento y elaborarán planes para una mejor cooperación bilateral.

En relación a las disposiciones finales, el artículo 14 establece que el presente Convenio no afecta las obligaciones de los Estado Parte contraídas en el marco de otros convenios internacionales, multilaterales o bilaterales de los que formen parte. El convenio permanecerá en vigor por diez años, prorrogables automáticos por períodos de igual duración.

En virtud de lo expuesto, reiterando la conveniencia para nuestro país de contar con este tipo de convenios, se recomienda al Cuerpo la aprobación del presente proyecto de ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el informe presentado por el señor diputado Ríos.

(Se vota)

——Cuatro por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

No habiendo más asuntos a considerar, se levanta la reunión.

